



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	José Alonso Jiménez Colorado, CC. 71.491.927
Demandado	Dora Genny Guerra Cano, CC. 21.709.165
Radicado	05001 31 10 014 2022 00133 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **José Alonso Jiménez Colorado** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente a la señora **Dora Genny Guerra Cano**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

- 1.. Debe ser adecuada la demanda y peticiones de la misma, en cuanto a la parte pasiva frente a quien se dirige. Es decir, precisar la misma por cuanto la pretensa compañera está fallecida, de ahí que deba ser dirigida frente a sus herederos determinados e indeterminados. Para lo cual se concretará cuáles son los primeros de ellos.
2. Consecuentes con lo anterior, debe ser dirigido el poder que se otorgue.
3. Deben ser precisados los supuestos fácticos en que se apoya la demanda y sus pretensiones; sin que no haya lugar a dudas, respecto a la fecha de **inicio de la convivencia** de los supuestos compañeros permanentes, esto toda vez que se aludió a principios del año 2.000.



4. Así mismo, deben ser ampliados los hechos de la demanda, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que transcurrió la convivencia de los señores **José Alonso y Dora Genny**.

5. A fin de acceder a la inscripción de la demanda solicitada, la parte interesada debe concretar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda; lo que permitirá al despacho fijar el monto de la caución.

6. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto, lo que permitirá el acceso y estudio de la demanda (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a3ecd88f3b02481156a527f3284d737e14a6f2ce2f28a6f62a6356af3e98e6**

Documento generado en 23/03/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>